

Ayuntamiento Municipal de San José de Altamira CONCEJO DE REGIDORES

TARIFAS PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA.

Ordenanza NO. 03-2024

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local definiéndoles como personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, que gozan de patrimonio propio, y de autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y de uso de suelo.

considerando: Que tanto la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, como, la ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos describen como competencias propias, servicios de carácter obligatorio y/o atribuciones de los ayuntamientos, un conjunto de actividades vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos entre las que destacan las garantías de provisión del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, los centros de recuperación de materiales y la entrega de servicios de cuneteo, barrido de espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que la gestión de los residuos sólidos urbanos, responsabilidad de los gobiernos locales, tiene un alto impacto en la calidad de vida de la gente y de la salud de nuestro ambiente, y de forma destacada en evitar la proliferación de enfermedades infectocontagiosas, la calidad de nuestros recursos hídricos y el ornato de nuestras ciudades.

CONSIDERANDO: Que diversos estudios y análisis a los presupuestos de los gobiernos locales revelan que el servicio de manejo de residuos sólidos urbanos es el que mayor gasto municipal exige, al punto logra asignaciones mayores al

20% del presupuesto y presiona el cumplimiento de las demás competencias municipales, y debido en gran medida a la falta de sistemas de cobros robustos.

CONSIDERANDO: Que acorde el art. 200 de la Constitución, los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley; y en esta misma tesitura la ley 176-07 les define el derecho a tener recursos suficientes de los cuales podrán disponer libremente en el ejercicio de sus competencias, a través de arbitrios y tasas que se definan como parte de su potestad tributaria; siendo su competencia, la gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otros organismos públicos y de las fórmulas de colaboración con otros municipios.

CONSIDERANDO: Que la ley 225-20 en el conjunto de atribuciones que confiere a los ayuntamientos y juntas de distrito municipal destacan: a) Fijar las tasas o arbitrios por los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos...; b) establecer el sistema de cobro de manejo de los residuos sólidos urbanos, y c) Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos destinando los ingresos a la operación y al fortalecimiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que acorde a la ley 225-20 y su reglamento de aplicación, la instalación de sistemas de cobro por servicios de manejo de residuos es un instrumento de política que tiene por objeto la sostenibilidad de la gestión de los residuos y la cobertura total de los servicios, incluyendo su disposición final, por el cual define como obligatorio el cobro por el servicio completo de manejo de residuos; estableciendo alternativas en los mecanismos para su ejercicio, tales como: 1) Facturación y cobro con el servicio de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica u otro servicio público local, garantizando la independencia de los montos facturados por la prestación de cada servicio, de acuerdo a los costos reales y totales de los mismos, 2) Convenios de otras entidades recaudadoras conforme la ley y 3) Facturación y cobro directo.

VISTOS:

- Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del 2015;
- Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio del 2007;
- Ley núm. 1-12, que estable la Estrategia Nacional de Desarrollo 20-30, del 25 de enero 2012;

- Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2020;
- Ley núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos
- Decreto núm. 320-21 que aprueba el Reglamento de la Ley No. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

El concejo de regidores en uso de nuestras facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: Establecer como al efecto establece, las tarifas vigentes para el cobro de los servicios de recogida de desechos sólidos residenciales, comerciales, industriales, oficiales y mixtos, considerando de alto interés la calidad del servicio y la sostenibilidad de las finanzas municipales, mediante el establecimiento tasas por servicios diferenciadas y estratificadas por la prestación gestión de residuos, para que en lo adelante se rija como sigue:

a. Residenciales.

	Estrato	Tarifa
Estrato Social	Social	Propuesta
Baja	R1	25
Media Baja	R2	50
Media Baja	R3	150
Media Alta	R4	200
Alta	R5	300

b. Mixto.

Mixto	Estrato	Estrato Social				
Tarifa	M1	M2	M3	M4	M5	
Mínima	50	100	200	300	400	
Máxima	100	150	250	400	500	

c. Comercial, Industria y Oficial.

Uso Comercial

Rango	Tarifa
Mínima	350

Máxima	1,000
Restaurantes	
Rango	Tarifa
Mínima	350
Máxima	2,500

Industrial

Rango	Tarifa
Mínima	1,000
Máxima	20,000

Oficial

Rango	Tarifa
Mínima	500
Máxima	5,000

Oficial Centros

- 1	-di	100	rite	IOC
I.	_u	ucc	ıuı	VOS

Rango		Tarifa	
Mínima	por		
aula		150	
Máxima	por		
aula		250	

Instituciones Sin Fines de

Lucio		
Rango	Tarifa	
Mínima	200	
Máxima	1,000	

PÁRRAFO. Estas tarifas pueden ajustarse de acuerdo a los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con los planes municipales para la gestión integral de residuos y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.

SEGUNDO: Disponer como al efecto dispone, que la presente Ordenanza sea comunicada a la administración municipal para ejecución.

DADA en la sala capitular del honorable Ayuntamiento de Altamira, provincia Puerto Plata, República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre, año dos mil veinte y cuatro (2024).

Firmado:

Lic. Ratael Aridio Garcia Peña Presidente del Concejo de Regidores

Brown Gexcio Vargos.

Braulio Garcia Vargas Secretario del Concejo de Regidores